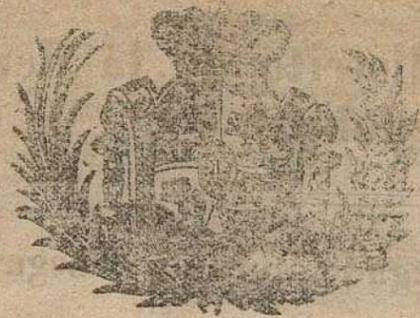


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	Ptas. 3	Id. fuera.	4
Trimestre id.	8'25	>	11'25
Seis id.	16'50	>	22'50
Un año.	33	>	45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Jefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO.

A fin de que las ceremonias que deben tener lugar con motivo del próximo alumbramiento de mi muy cara y amada Esposa, cuando el Todopoderoso permita que se realice tan fausto suceso, se verifiquen con todas las solemnidades acostumbradas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Asistirán á la presentación del Príncipe de Asturias ó Infanta que nazca los Ministros de la Corona, los Jefes de Palacio, una Diputación de cada uno de los Cuerpos Colegisladores, los Comisionados de Asturias, una Comisión de dos individuos nombrados por la Diputación de la Grandeza, los Capitanes Generales de Ejército y de la Armada, los Caballeros de la insigne Orden del Toison de Oro, una Comisión de dos individuos de cada una de las Supremas Asambleas de las Reales Órdenes de Carlos III é Isabel la Católica, otra de igual número de individuos de cada una de las venerandas Asambleas de la inclita Orden militar de Jerusalem en las lenguas de Aragon y de Castilla y de las cuatro Órdenes militares, el Presidente del Consejo de Estado, el del Tribunal Supremo, el del Tribunal de Cuentas del Reino y el del Consejo Supremo de la Guerra, una Comisión de dos individuos del Supremo Tribunal de la Rota, el Arzobispo de Toledo, el Patriarca de las Indias, los que han sido Embajadores, los Presidentes de las Juntas Superiores Consultivas de Guerra y de Marina, el Capitan general de Castilla la Nueva, el Gobernador de la provincia de Madrid, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid, una Comisión de dos Concejales del mismo Ayuntamiento, designados por la Corporación municipal, los Directores é inspectores de todas las Armas y

una Comisión del Cuerpo Colegiado de la Nobleza.

Art. 2.º Será invitado para asistir á la misma ceremonia el Cuerpo diplomático extranjero, con el cual concurrirá el Introdutor de Embajadores.

Art. 3.º Tan luego se presenten señales evidentes de próximo alumbramiento, se avisará á las personas arriba designadas, para que concurren de uniforme á las habitaciones de Palacio destinadas al efecto.

Art. 4.º Verificado el parto, la Camarera mayor lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Presidente de mi Consejo de Ministros, quien anunciará á las personas presentes este fausto acontecimiento, participándoles el sexo del recién nacido, y lo comunicará al Capitan general de Madrid y al Comandante general de Alabarderos, á fin de que se hagan con la posible celeridad las señales y las salvas de que se trata en el artículo siguiente.

Art. 5.º Para que el vecindario de la muy heroica villa de Madrid sepa acto continuo si el recién nacido es Príncipe ó Infanta, se enarbolará en el primer caso la bandera española en la parte del Real Palacio llamada la Punta del Diamante, y se harán salvas de 25 cañonazos en los sitios de costumbre; en el segundo la bandera será blanca, y las salvas de 15 cañonazos; si el parto se verificase de noche, se colocará al pié de la bandera un farol iluminado de igual color que ella.

Art. 6.º Acompañado de la Camarera mayor y de los Jefes de Palacio presentará á el recién nacido ó recién nacida al Cuerpo diplomático extranjero y demás personas reunidas en Palacio en virtud del presente decreto.

Art. 7.º El Ministro de Gracia y Justicia, como Notario mayor del Reino, extenderá el acta del nacimiento y presentación, terminada que sea esta ceremonia.

Art. 8.º El presente decreto se comunicará por el Presidente de mi Consejo de Ministros á todos los Ministerios y á mi Mayordomo mayor para su puntual cumplimiento.

Dado en San Ildefonso á primero de Agosto de mil ochocientos ochenta — Alfonso. — El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1777

Sección de Fomento.

D. Teodoro Iturralde, vecino de esta ciudad, habitante en la calle de Jesús Maria número 4, ha presentado á la una y quince minutos de la tarde del día 6 de Abril de 1880 una solicitud de registro de demasia á la mina titulada «Pozo Rico» de mineral plomo, sita en sitio inmediato al lagar de Argallon, término de Fuente-Obejuna, comprendida entre la citada mina «Pozo Rico» y las nombradas «El Infierno» y «La Emperatriz» de las que están expedidos los títulos de propiedad.

Ha consignado al mismo tiempo en la Caja del Tesoro la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de igual fecha he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento del párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 26 de Agosto de 1880.

El Gobernador,
El Conde de Fovad.

Núm. 1778.

Sección de Fomento.

Don Teodoro Iturralde, vecino de esta capital, habitante en la calle de Jesús Maria número 4, ha

presentado á la una y 15 minutos de la tarde del día seis de Abril último una solicitud de demasia á la mina titulada «Arrayanes» de mineral plomo, sita en el lagar de Argallon, término de Fuente-Obejuna, comprendida entre las minas tituladas «La Emperatriz», «Santa Luisa», «Pepita» y «Sofía».

Ha consignado al mismo tiempo en la Caja del Tesoro la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de 6 de Abril próximo pasado he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento del párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 26 de Agosto de 1880.

El Gobernador,
El Conde de Fovad.

Núm. 1784

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan y practiquen activas y eficaces diligencias para hallar el paradero de la caballería cuyas señas se espresan á continuación, y caso de ser habida la pongan á disposicion del señor Juez de primera instancia de Lucena con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legitima adquisicion.

Córdoba 28 de Agosto de 1880.

El Gobernador,
El Conde de Fovad.

Señas.

Un burro rucio claro, plateado, de 3 á 4 años de edad, alzada grande y atiende al nombre de «Colegial».

Juzgado municipal del distrito de la derecha de Córdoba.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Agosto de 1880.

Días	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.	
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				Total de muertos.
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....		
11	1	4	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
12	3	1	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
13	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
14	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16	»	1	2	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	3
17	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
18	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
19	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
20	3	1	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
Total.	13	11	24	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	25

Córdoba 21 de Agosto de 1880. — El Juez municipal, Emilio Fleury.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Agosto de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	1	»	1	2	2	»	»	2	4
12	1	»	1	2	»	»	»	1	5
13	4	»	»	4	»	1	»	»	3
14	3	»	»	3	»	»	»	»	»
15	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16	1	»	»	1	3	»	»	3	4
17	»	»	»	»	1	»	»	1	4
18	3	1	»	4	»	»	1	1	5
19	1	1	1	3	1	»	»	1	4
20	1	»	»	1	2	»	»	2	3
Total.	15	2	3	20	9	1	1	11	31

Córdoba 21 de Agosto de 1880. — El Juez municipal, Emilio Fleury.

Escuela provincial de Bellas Artes de Córdoba.

Curso de 1880 á 1881.

Desde el 1.º al 15 de Setiembre próximo, estará abierta la matrícula en la Secretaría de esta Escuela. Las condiciones necesarias al ingreso, la enseñanza, la apertura, duración del curso, etc., están consignadas en los artículos del reglamento que á continuación se expresan.

Art. 6.º Comprende, geometría de dibujantes, dibujo de adorno, de figura elemental, dibujo del antiguo y ropages, del natural (modelo vivo,) colorido, aritmética y geometría; elementos de anatomía, pictórica y dibujo lineal en toda su extensión, cuyas enseñanzas se darán del modo siguiente:

1.º La geometría de dibujantes, solo se estenderá á los conocimientos necesarios al alumno para su exacta inteligencia y para el perfecto trazado de las líneas, para lo cual solo bastará con las lecciones teórico-prácticas del profesor.

2.º El dibujo de adorno se enseñará con aplicación á las artes ú oficios á que el alumno esté dedicado.

3.º El dibujo elemental de figura se dividirá en cuatro clases á saber: principios, extremos, cabezas y cuerpos enteros, necesitando para el pase á las secciones inmediatas, la presentación de los trabajos y la aprobación de la Junta de Profesores.

4.º Las nociones de anatomía pictórica, comprenderán la Ortopedología y Miología, con la extensión necesaria á los pintores y dibujantes.

5.º El estudio del antiguo se hará progresivamente por secciones de extremos, cabezas, cuerpos y grupos, y así mismo el del natural (modelo vivo:) los pases se obtendrán en igual forma que en el dibujo elemental. El colorido comprenderá el estudio del modelo vivo desnudo y con ropages el de tipos y nociones de composición.

6.º La aritmética y geometría comprenderá: números enteros, quebrados, comunes decimales, sistema métrico, razones y proporciones aritméticas y geométricas, con sus aplicaciones á las reglas de tres, de compañía ó sociedad, de interés, de descuento, de aligación y conjunta. La geometría abrazará: líneas rectas y curvas, ángulos, triángulos, círculos, cuadriláteros, polígonos, superficies, volúmenes y levantamientos de planos de edificios por medio triangulaciones y perpendiculares con la cinta ó cuerda y nivel de albañil.

7.º El dibujo lineal comprenderá: los ejercicios del trazado de las líneas rectas y curvas, dibujando y explicando los que han de ser de construcción, de relación, correspondencia, ocultas, de resultados, de datos y líneas de tierra; trazado, triángulos, elipses, óvalos, polígonos con sus diversas combinaciones, conocimiento de las escalas, formación de ellas y relación de unas y otras usando el metro, órdenes de arquitectura y principios de geometría descriptiva.

Art. 8.º Los estudios durarán

desde el 1.º de Octubre hasta el 1.º de Mayo, y se darán diariamente excepto los de fiesta entera, religiosa ó civil.

Art. 9.º Las clases, excepto la de colorido, serán de noche y durarán dos horas, desde las seis de la tarde hasta el toque de ánimas, en los meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero: y de siete á nueve, en los de Octubre, Marzo y Abril.

Art. 42. Para ingresar en la Escuela se necesita saber leer y escribir, solicitud escrita al Director en la que exprese el aspirante

su nombre y apellido, su naturaleza, tener 10 años cumplidos, su domicilio y los menores el nombre y domicilio de sus padres, tutores ó personas en esta capital con quien vivan ó á quien estén encargados.

Art. 43. Las solicitudes se presentarán en la Secretaría del 1.º al 15 de Setiembre, dando principio los exámenes de ingreso el 16 hasta el 30.

Córdoba 15 de Agosto de 1880.
=El Director, Rafael Romero.=
El Secretario, J. Rodríguez Santisteban y Losada.

Comisaría de Guerra de Córdoba.

Factoría de Subsistencias de Córdoba.—2.ª decena de Agosto de 1880.

Nota de las compras realizadas por esta Factoría durante dicha decena, con expresión de todo gasto hasta su ingreso en almacenes.

Día 14.—100 quintales métricos de leña, 2'170.

Día 18.—2000 fanegas de cebada, 6'667

Córdoba 20 de Agosto de 1880.
—El Administrador, Eduardo de Rojas.—V.º B.º, El Comisario de Guerra Inspector, Joaquin Madrid.

Núm. 1772

Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

FERIAS EN LINARES

y corridas de toros los días 28, 29 y 30 de Agosto de 1880.

Billetes de ida y vuelta á precios reducidos.

		Precio de los billetes de ida y vuelta.						
		2.ª clase.			3.ª clase.			
		Precio reducido.	Impuesto para el Tesoro.	Total.	Precio reducido.	Impuesto para el Tesoro.	Total.	
		Rs. Cs.	Rs. Cs.	Reales.	Rs. Cs.	Rs. Cs.	Reales.	
De las estaciones del frente á Linares y regreso.		Manzanares.	46 51	3 49	50	28 83	2 17	31
		Daimiel.	53 95	4 05	58	33 48	2 52	36
		Almagro.	61 39	4 61	66	38 13	2 87	41
		Ciudad-Real.	69 76	5 24	75	42 79	3 21	46
		Valdepeñas.	36 27	2 73	39	22 32	1 68	24
		Santa Cruz	31 62	2 38	34	19 53	1 47	21
		Almuradiel.	25 11	1 89	27	15 81	1 19	17
		Baeza.	10 23	0 77	11	6 51	0 49	7
		Villanueva.	23 25	1 75	25	13 95	1 05	15
		Andújar.	27 90	2 10	30	16 74	1 26	18
Arjonilla.	29 76	2 24	32	18 60	1 40	20		
Marmolejo.	31 62	2 38	34	19 53	1 47	21		
Villa del Rio.	36 27	2 73	39	22 32	1 68	24		
Montoro.	40	3	43	25 11	1 89	27		
Carpio.	45 58	3 42	49	27 90	2 10	30		
Villafranca.	46 51	3 49	50	28 83	2 17	31		
Córdoba.	55 81	4 19	60	34 41	2 59	37		

Condiciones.

Estos billetes serán valederos para los tres días de las fiestas á voluntad de los señores viajeros.

Las estaciones de Manzanares, Valdepeñas, Santa Cruz y Almuradiel expenderán para Linares billetes de 2.ª y 3.ª clase para los trenes ordinarios núm. 2 de los días 27, 28 y 29 de Agosto, efectuando su regreso los señores viajeros por los trenes mixtos núm. 1 de los días 29, 30 y 31.

Las estaciones de Ciudad-Real, Almagro y Daimiel expenderán asimismo billetes de 2.ª y 3.ª clase

para los trenes mixtos núm. 81 de los expresados días 27, 28 y 29 de Agosto. Los viajeros portadores de estos billetes tomarán en Manzanares el tren núm. 2 hasta Linares, de donde regresarán por los trenes núm. 1 de los días 29, 30 y 31 hasta Manzanares, en cuyo punto tomarán el tren mixto núm. 82 de la línea de Ciudad-Real.

Las estaciones de Baeza, Villanueva, Andújar, Arjonilla, Marmolejo, Villa del Rio, Montoro, Carpio, Villafranca y Córdoba expenderán igualmente billetes de 2.ª y 3.ª clase para los trenes ordinarios núm. 1 de los días 28, 29 y 30

de Agosto, regresando los señores viajeros por el tren especial que saldrá de Linares á las 7 y 30 de la tarde del día 28 llegará á Vadollano el tren mixto núm. 2.

Estos billetes son únicamente valederos para las estaciones que en ellos se indican como de destino, y no podrán por consiguiente los viajeros quedarse en ninguna otra intermedia, y si lo hicieren pagarán el exceso que resulte entre el valor del que posean y del precio ordinario por la distancia total que hayan recorrido, con arreglo á las tarifas generales.

Los niños, militares y marinos

no tendrán derecho á reduccion alguna sobre los expresados precios.

No se concede más equipaje que lo que el viajero pueda llevar á la mano con arreglo á Reglamento.

Los viajeros que deseen pasar á una clase superior á la marcada en el billete que posean, deberán abonar la diferencia que resulte entre los precios totales de los billetes ordinarios enteros, como lo hacen los que viajan en los trenes ordinarios con billete á precio entero cuando mejoran de clase.

ANUNCIOS.

EDICION ECONOMICA Y COM- PLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Ternos Abogado de Beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., etc., con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos. — Una peseta el tomo.
Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinónimo de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aturdo de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación: á todos los que se hallen indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse.

Varias han sido, por esta razón las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edición, su de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros dis-

tinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juristas.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicación.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España. — Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirva ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa válida para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

gándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos, la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

ARRENDAMIENTO.

Hasta el diez de Setiembre próximo se admiten proposiciones en la Administración de la Testamentaría del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli en Cañete de las Torres, y en la Contaduría de dicho señor en Madrid, para el arriendo de los cortijos nombrados Cerrajón y Valderrama, situados en el término de Baena, cuya cabida y demás pormenores obran en dicha administración con el pliego de condiciones que ha de servir de base para dicho arriendo.

Guía práctica para conservar y recobrar la salud, ó tratado completo de medicina y farmacia doméstica al alcance de todo el mundo, por el Dr. E. Vollet.

Forma un tomo de más de 140 páginas conteniendo los medios de conocer las enfermedades por sus síntomas, y el empleo de los medios más eficaces para curarlas. Se vende en la Librería del *Diario de Córdoba* á 18 reales ejemplar.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del *«Diario de Córdoba»* calle de San Fernando número 31 y Letrados 18.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

Exposición histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

Filiaciones y citaciones para los quintos, se espenden en la Imprenta de este periódico.

ANUNCIO.

De la testamentaría del Excelentísimo Sr. Duque de Medinaceli, se arriendan en el término de la ciudad de Lucena, las fincas siguientes:

Cortijo del Cañaveral ó Pascuales, con cabida de 223 fanegas de tierra y parte de monte alto.

Cortijo del Puntal y Enmedio de las Navas del Cepillar, con cabida de 570 fanegas de tierra y parte de monte alto.

Cortijo Mayor de la mata y Mata alta, conocido por el Grande, con cabida de 885 fanegas de tierra y parte de monte alto.

Las personas que deseen interesarse en dichos arriendos pueden presentar sus propuestas en la Contaduría general de S. E. en Madrid, y en la Administración de dicha ciudad de Lucena, hasta la una de la tarde del día diez del próximo mes de Setiembre.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de las Juntas Municipales e Amillaramiense de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y García Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin más retribución que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelación que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

Pesas y Medidas del sistema métrico-decimal se venden en la Lampistería de C. Fernandez, Letrados 11, Córdoba.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del *«Diario de Córdoba»*, Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tronso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formación de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipal y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del *«Diario de Córdoba»*, Letrados 18 y San Fernando 34.

La Beneficencia en España, por el Dr. D. Fermín Hernandez Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Imprenta del *Diario de Córdoba*.